

pabilidad del autor ofrece, en todo caso, la medida máxima de la pena. Al mismo tiempo, solamente una pena que reconozca ese límite es además justa y, por tanto, si se traspasa, aparecerá como éticamente infundada y, por ello mismo, no podrá aspirar a cumplir satisfactoriamente funciones de prevención general ni especial. Rodríguez Mourullo lleva a cabo una crítica a fondo de la denominada "nueva defensa social".

A su juicio, también la medida de seguridad tiene que referirse al mundo de los valores éticos y debe ser encontrado su fundamento moral. En ese sentido se manifiesta en favor de la tesis de que la medida de seguridad aparece como un medio dirigido a la recuperación de la dignidad humana de la libertad interior.

Finaliza el estudio con unas consideraciones del máximo interés sobre el significado político del sistema binarista, que ofrecen vertientes por demás fructíferas y que deberán ser tenidas en cuenta en posteriores investigaciones sobre el tema.

MANUEL COBO

## **F R A N C I A**

### **Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique**

**Enero-mayo 1967**

**RAYMONDIS: "La morbidité par alcoolisme et sa signification pour l'étude comparative en criminologie"; págs. 33 a 47.**

El autor después de decir el método que va a seguir en la investigación, el fin de ella y el lugar donde fundamentalmente—el hospital de Tolosa—se ha realizado, estudia el tanto por ciento de afectados de etilismo en el número de los hospitalizados, según la edad, el sexo, enfermedad padecida y, después, la comparación entre el alcoholismo estudiado en los hospitales y en las prisiones, sacando el porcentaje de los delitos en general y particularizado en cada grupo de delitos cometidos bajo la influencia del alcohol.

Contiene, además, este número de esta revista, cuya característica indiscutible es la amenidad, artículos dedicados al estudio del Código Penal malgache por el ministro de Justicia de aquel país, A. Ramangasoavina; a la historia de su legislación penal hasta la publicación del Código de J. M. Guth; la "Permanencia y cambios interiores a propósito de algunos hechos psicológicos", por Y. Chesni; a las "Relaciones de policía y público en los contactos del Magistrado y del ciudadano con el justiciable", por G. Beguin; sobre la "Técnica al servicio de la lucha contra el crimen referido a los servicios de enlace y transmisión de la policía ginebrina", por J. R. Waryinski; y a "Influencia de los instrumentos utilizados para la escritura y la firma", de gran valor para los especializados en grafología, a cargo de J. Mathyer.

D. T. C.

**Revue Penitentiaire et de Droit Penal**

Enero-marzo 1967

Es particularmente interesante este número por la atención que en él se presta a los jueces de ejecución de penas y a las materias en que es fundamental su actividad; así su sección de crónicas, aparte de las extranjeras, parece se va a enriquecer en lo sucesivo con una más a ellos dedicada. En este número es el trabajo de

**HILBOLD, J.:** "Le sursis avec mise à l'épreuve en droit allemand"; págs. 63 y 64.

En ella el autor, Juez de ejecución de penas en Estrasburgo, estudia desde su punto de vista la ley federal de 4 de agosto de 1953 creando la sursis o condena condicional, con grandes analogías con la legislación que ya existía para los menores y para la liberación condicional en el cumplimiento de las penas de larga duración, y aplicable a los que se impone una pena correccional menor de nueve meses o una pena de policía a cuatro o cinco, que por exigencias del interés público o por determinadas condenas anteriores no estén privados de este beneficio.

Las obligaciones del beneficiario—dice—no están fijadas en la ley, pero se deducen de las causas por las que puede ser denegada y son: reparación de los daños causados con la infracción; observar las instrucciones relativas a la residencia, a la formación profesional, al trabajo y a las diversiones: someterse a un tratamiento médico antialcohólico, psicológico, etc.; prestar los alimentos a que esté obligado; entregar una suma de dinero a una organización de interés público, y someterse a la vigilancia y a las directrices de un agente de prueba. También puede el Tribunal imponer obligaciones no determinadas en la ley, aunque tengan carácter espiatorio, siempre que no sean ilícitas.

De estos datos y de la comparación con la legislación francesa saca el autor la consecuencia de existir en Alemania tanto la condena condicional con sumisión a vigilancia como la simple, y de que no obstante su carácter de pena de advertencia que tiene a veces, es, sobre todo, un instrumento de política criminal para lograr la reinserción de determinados delincuentes en la vida social.

**D. HIVERT:** "L. S. D. 25 ou nouvelle toxicomanie"; págs. 75 a 78.

Este trabajo es la acostumbrada crónica de Criminología Clínica, redactada, como otras de que hemos dado noticia a nuestros lectores, por este autor, que siempre hace interesantes sus trabajos. He aquí la noticia de éste.

Se ha hecho los últimos meses una publicidad desmesurada a esta droga. Esto ha provocado malestar y que se tomen medidas contra su